



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 04

“Por el cual se compilan y actualizan las medidas académicas transitorias de adaptación ante la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19, para el desarrollo del periodo académico 2021-1”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 003 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que la Constitución Política de la República de Colombia contempla en el Parágrafo 2° del Artículo 2° que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que la Ley 1715 de 2015 dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 2 de del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como *e-learning*, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución número 0222 de 2021, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 01 de fecha 13 de marzo de 2020, adoptó medidas académicas excepcionales y flexibles para el desarrollo de las actividades de docencia en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad del Magdalena.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, tiene como función decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el día 20 de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena a través de su representante legal rector Pablo Vera Salazar, remitió comunicación externa con radicado número 01975 al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de solicitar autorización para desarrollar de forma transitoria actividades virtuales en programas académicos presenciales.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial número 04 del 22 de marzo de 2020, en la cual se establecen las orientaciones para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el estado de emergencia sanitaria en los siguientes términos:

“...con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

- 1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
- 2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
- 3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*
- 4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*
- 5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado”.

Que, la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto 0081 de 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento para controlar los efectos del COVID-19, y recomendó al sector educativo adoptar medidas de formación y educación apoyados en la modalidad virtual y a distancia.

Que a través del Decreto No. 059 de 13 de marzo del 2021, la administración Distrital, propuso lineamientos con el objetivo de realizar vigilancia y control a los protocolos de bioseguridad implementados, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud pública en la ciudad.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 03 de 2020, confirió facultades al Consejo Académico para flexibilizar procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19

Que a través del Acuerdo Académico No. 03 de 2020, se establecieron las medidas académicas transitorias de adaptación ante la contingencia generada por la pandemia del virus COVID-19 con el propósito de implementar las directivas y orientaciones dada por el Ministerio de Educación Nacional

y de promover la realización de acciones en beneficio de la utilización de herramientas tecnológicas de conexión remota y digital por parte de los docentes y estudiantes.

Que el Acuerdo Académico No 06 de 2020, adoptó medidas académicas, con el propósito de hacer compatible la realidad institucional con la situación actual del país y el mundo por el COVID-19 en especial en lo relacionado con normas académicas que regulan aspectos relacionados con: la evaluación del aprendizaje, la asistencia, el registro académico, el rendimiento académico y la flexibilización de mecanismos de acreditación de requisitos de grado.

Que a fin de facilitar la comprensión de las normas académicas que orientan el desarrollo académico de la Institución en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, se requiere compilar en una sola norma las disposiciones contenidas en los Acuerdos Académicos N° 03 y N° 06 de 2020, así como ajustar y actualizar algunas de estas normas para mejorar la calidad de los procesos formativos desarrollados en el marco de las medidas académicas de flexibilidad ordenadas por el Consejo Superior Universitario.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. - Establecer un marco normativo institucional transitorio para facilitar y flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos institucionales de pregrados y posgrados, garantizando condiciones de calidad, que permitan la permanencia y la graduación estudiantil, así como el cumplimiento de los estándares del sistema de aseguramiento de calidad, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

PARÁGRAFO. Las medidas planteadas en el presente Acuerdo rigen durante la vigencia del período académico 2021-1, término que se podrá ampliar o reducir de acuerdo a la evolución de la pandemia en Colombia y a las medidas de obligatorio cumplimiento que tomen las autoridades del orden nacional, departamental o distrital y no implicarán una modificación del Reglamento Estudiantil de pregrado vigente ni el Manual de Normas Académicas y Administrativas para la Convivencia en los Programas de Postgrado, sino una flexibilización transitoria de las normas para viabilizar el desarrollo académico en el marco de la contingencia.

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTÍCULO 2. Actividades de enseñanza y aprendizaje. - Las actividades de enseñanza y aprendizaje de los cursos regulares de los programas de pregrado y posgrado se realizarán de forma remota utilizando la diversidad de medios digitales dispuestos por la Universidad y los demás medios disponibles de forma abierta en Internet. Estas actividades pueden ser sincrónicas, es decir, aquellas que se realizan a través de medios digitales que permiten la comunicación directa por texto, audio o video, entre los participantes que estén conectados simultáneamente, o asincrónicas, es decir, aquellas en las que la comunicación se realiza sin que los participantes estén conectados simultáneamente.

ARTÍCULO 3. Actividades sincrónicas. - Las actividades de enseñanza y aprendizaje sincrónicas deben realizarse dentro de la franja horaria programada con el fin de evitar cruces con otras actividades sincrónicas, salvo en los casos en que el profesor y los estudiantes acuerden un horario alternativo para realizar alguna actividad sincrónica. La duración de la actividad sincrónica debe establecerse de conformidad con las circunstancias y de acuerdo con buenas prácticas de educación mediada por tecnología en relación con criterios de racionalidad pedagógica y tecnológica.

PARÁGRAFO. Para garantizar el pleno acceso al contenido generado en las actividades sincrónicas es necesario que las sesiones se graben utilizando las funcionalidades que comúnmente ofrecen las herramientas de comunicación sincrónica o con algún otro recurso de grabación, de modo que,

posterior a la sesión sincrónica, los estudiantes que no pudieron asistir o quienes asistieron y desean repasar, tengan la posibilidad de revisar la grabación.

ARTÍCULO 4. Materiales de estudio.- El volumen de materiales de estudio propuestos por los profesores a los estudiantes debe ser suficiente para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, pero debe ajustarse y moderarse de acuerdo al esfuerzo que demanda la realización de las actividades de enseñanza y aprendizaje a realizar de forma remota, así como, a la cantidad de créditos académicos de la asignatura correspondiente, con el fin de evitar la saturación de información o sobrecarga de actividad de los estudiantes.

ARTÍCULO 5. Desarrollo de actividades prácticas. - Las prácticas de laboratorios, formativas, pedagógicas, clínicas, comunitarias o salidas de campo, que no se hayan realizado por situaciones derivadas de la pandemia, podrán realizarse una vez se reanuden las actividades presenciales con los debidos protocolos de bioseguridad, y teniendo en cuenta los planes especiales de prácticas autorizados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el desarrollo de las actividades de aprendizaje con componentes prácticos suspendidos por circunstancias derivadas de la pandemia y refrendar la valoración de los resultados de aprendizaje registrada con anterioridad, se suscribirá un acta de compromiso entre profesores y estudiantes para el cumplimiento de este requisito. Las decanaturas y direcciones de programas realizarán el seguimiento y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en las actas de compromiso.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de setenta (70%) de participación en las actividades sincrónicas y asincrónicas programadas, en caso contrario, se le cancelará la asignatura del registro académico.

ARTÍCULO 6. Métodos pedagógicos alternativos. - Los profesores pueden incorporar, en la medida de las posibilidades, la utilización de herramientas digitales interactivas, como simuladores o laboratorios en línea, virtual o remota disponibles en la Universidad, Internet y redes académicas y de investigación. También pueden introducir métodos pedagógicos alternativos, como el análisis de casos o revisión de reportes de laboratorio, que permitan avanzar en el desarrollo de competencias a partir de la aplicación del conocimiento en un contexto.

ARTÍCULO 7. Acceso a recursos digitales. - El equipo de trabajo de la Biblioteca Germán Bula Meyer brindará remotamente todo el apoyo requerido por los profesores y estudiantes para acceder de forma fácil a los recursos digitales con que se cuentan. Además, brindará el servicio de apoyo en la búsqueda de materiales para el aprendizaje dentro del inventario de recursos digitales de la Universidad y de recursos disponibles de manera abierta en Internet. La comunicación con esta dependencia se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente acuerdo.

El Centro de Tecnologías Educativas y Pedagógicas – CETEP brindará acceso a contenido educativo a través de la plataforma Bloque 10, asimismo brindará apoyo y asesoría a los docentes para incorporar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en sus procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 8. Directorios de recursos digitales. - Los profesores de asignaturas o áreas comunes, con el apoyo de las direcciones de programa y decanaturas, conformarán directorios de recursos digitales para el aprendizaje disponibles en la Universidad o de forma abierta en Internet, de modo que los estudiantes tengan suficientes y variadas referencias que puedan consultar en su proceso de aprendizaje. Así mismo, se podrán utilizar otros medios de difusión tales como podcast, franjas educativas en la emisora cultural o retransmisión de videos educativos a través de televisión abierta, canales locales y Bloque 10.

ARTÍCULO 9. Correo electrónico institucional. - El correo electrónico institucional debe utilizarse como la principal herramienta de comunicación para el desarrollo de las actividades de forma remota. Además, con la cuenta de usuario institucional (@unimagdalena.edu.co) se puede acceder a todos los recursos de la biblioteca, las herramientas informáticas de office 365, incluyendo la plataforma Teams y su aplicación para teléfonos móviles (<https://teams.microsoft.com>), el almacenamiento en la nube de archivos hasta por un terabyte (1TB) con la plataforma OneDrive y otros servicios digitales disponibles para estudiantes y profesores. El Grupo de Servicios Tecnológicos debe resolver de forma ágil cualquier problema relacionado con el uso de la cuenta de usuario institucional y los demás servicios digitales bajo su administración. La comunicación con esta dependencia se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente acuerdo.

ARTÍCULO 10. Cursos especiales. - La Universidad programará cursos especiales teniendo en cuenta las necesidades identificadas en las diferentes unidades académicas; estos cursos no representarán costos adicionales para los estudiantes.

ARTÍCULO 11. Homologación de cursos desarrollados en otras entidades. - Los Consejos de Programa, podrán autorizar la homologación de créditos cursados en otras entidades de educación reconocidas, con el fin de facilitar el desarrollo de los planes de estudio, garantizando la calidad de los procesos académicos y la promoción y graduación de los estudiantes.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 12. Proceso de evaluación. - La evaluación debe ser un proceso permanente, sistemático, reflexivo e integrador que permite valorar comprensivamente los procesos formativos y el logro de los resultados de aprendizaje, con el fin de brindar amplia y adecuada retroalimentación a los estudiantes para mejorar su desarrollo académico y la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por lo anterior, la valoración del aprendizaje no se deberá realizar a partir de la sumatoria de actividades ni de puntos, ni tampoco tendrá carácter punitivo.

ARTÍCULO 13. Valoración de los resultados de aprendizaje. - Para llevar a cabo el proceso de evaluación, los docentes emitirán un concepto final de valoración de los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes con los siguientes tres niveles de desempeño: *CUMPLIMIENTO DESTACADO*, *CUMPLIMIENTO ACEPTABLE* Y *NO CUMPLIMIENTO*. Esto permite valorar integralmente el aprendizaje de los estudiantes, considerando los resultados de evaluación obtenidos antes del periodo marcado por la pandemia y el grado de desarrollo de las competencias genéricas y específicas descritas en el micro diseño de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. La escala de valoración definida en este artículo también se aplicará a los exámenes especiales realizados para validación por suficiencia o actualización académica.

PARÁGRAFO 2. La guía general para la valoración del logro de los resultados de aprendizaje, será implementada por la Vicerrectoría Académica. Con la finalidad de que los docentes ejecuten los procesos de valoración de forma efectiva, se faculta a cada decanatura para que elabore guías por área de conocimiento.

ARTÍCULO 14. Información de la valoración. - Los profesores informarán de manera clara y oportuna a sus estudiantes el concepto final de valoración de los resultados de aprendizaje y obtener su retroalimentación, antes de realizar el registro en el sistema de admisiones. Deben entregarse evidencias de esta actividad a la dirección de programa correspondiente.

ARTÍCULO 15. Revisión de la valoración. - Los estudiantes que, una vez realizada la socialización por parte del profesor, no estén de acuerdo con la valoración obtenida, podrán solicitar la revisión ante la dirección de programa, de acuerdo con los plazos establecidos en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 16. Actividades de recuperación. - Los estudiantes que obtengan una valoración de *NO CUMPLIMIENTO* en la evaluación definitiva de una asignatura, podrán elevar su desempeño participando en los cursos o actividades de recuperación que se programen por las decanaturas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Las direcciones de programa autorizarán la participación de los estudiantes en los cursos o actividades de recuperación, teniendo en cuenta el informe de desempeño académico emitido por el docente.

PARÁGRAFO 2. No se realizarán exámenes de habilitación durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. Examen de validación especial: Los estudiantes que manifiesten haber adquirido las competencias propias de un curso, pero que por situaciones derivadas de la pandemia no pudieron participar de las actividades programadas en el desarrollo regular del mismo, podrán solicitar a los Consejos de Programa la realización de un examen de validación especial que les valore los resultados de aprendizaje en aras de aprobar el curso respectivo. Los Consejo de Programa valorarán la solicitud y si lo consideran procedente, designaran a un docente evaluador que emitirá la valoración respectiva que será inscrita en el registro académico.

ARTÍCULO 18. Evaluación del internado rotatorio. - La evaluación del Internado Rotatorio en el Programa de Medicina se hará de acuerdo a lo dispuesto por la institución donde se encuentre el estudiante matriculado, se acogerá a los instrumentos de evaluación que la entidad tenga definidos para el programa de Internado y lo regulado por el decreto 2376 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 19. Evaluación de los trabajos de grado. - Los trabajos de grado podrán evaluarse utilizando la escala cualitativa definida en el presente Acuerdo o con la escala definida en el reglamento estudiantil y el Acuerdo Académico 041 de 2017. Los estudiantes, con el aval del director del trabajo de grado, definirán el esquema de evaluación a aplicar y comunicarán su decisión a la dirección de programa correspondiente.

DE LA ASISTENCIA, REGISTRO Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. Asistencia: El estudiante deberá cumplir con un mínimo de setenta (70%) de participación en las actividades sincrónicas y asincrónicas programadas, en caso contrario, se le cancelará la asignatura del registro académico.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia del presente Acuerdo no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo VIII del reglamento estudiantil en coherencia con la adaptación a las metodologías implementadas para el desarrollo de las actividades académicas de forma remota.

ARTÍCULO 21. Aprobación de créditos académicos. - Los créditos de las asignaturas que sean valoradas con *CUMPLIMIENTO ACEPTABLE* o *CUMPLIMIENTO DESTACADO* se registrarán como créditos aprobados en la hoja de vida académica del estudiante

ARTÍCULO 22. No aprobación de créditos académicos. - Las asignaturas con una valoración de *No cumplimiento* en su evaluación definitiva en el periodo 2021-1 quedarán sin registro en la hoja de vida académica del estudiante, sin importar el número de créditos cursados o su situación académica. No obstante, para efectos de establecer estrategias de acompañamiento, se tendrá registro sobre el número de veces que se ha cursado una asignatura.

ARTÍCULO 23. Cancelación de asignaturas. - La cancelación de asignaturas estará habilitada hasta la octava semana del periodo académico, las solicitudes extemporáneas serán estudiadas y aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad. Estas asignaturas se excluirán del registro

académico del estudiante, así como todas las asignaturas matriculadas y no aprobadas en el periodo académico.

ARTÍCULO 24. Cancelación de semestre académico. - La cancelación de la totalidad de los cursos matriculados en el periodo académico 2021-1 estará habilitada hasta la semana catorce, las solicitudes extemporáneas serán estudiadas y aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 25. Registro académico de las asignaturas del área clínica de odontología. - En las asignaturas del área clínica del programa de Odontología, el cierre del registro académico estará determinado por la finalización de las rotaciones en la clínica odontológica de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Registro académico de los estudiantes en intercambio. - El registro académico del período 2021-1 para los estudiantes en intercambio se realizará con base en los establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 27. Suspensión y aplazamiento del trabajo de grado. - El estudiante de grado que suspenda o aplase su trabajo de grado en el periodo 2021- 1 por causas derivadas de la pandemia y debidamente avaladas por el Consejo de Programa, mantendrá su condición de estudiante de grado en el período 2021-2 y estará exento de pago por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 28. Suspensión de la pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico. - Ningún estudiante será excluido por bajo rendimiento académico (FBRA) por los resultados obtenidos en el período 2021-1, por ninguna de las tres causales contempladas en el reglamento estudiantil, es decir, pérdida de asignatura por cuarta vez, promedio académico ponderado acumulado inferior a 300 puntos y estudiante condicional por más de dos períodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 29. Conversión de valoraciones cualitativas a cuantitativas. - Los estudiantes que requieran certificaciones cuantitativas de promedio académico por exigencia de entidades externas, podrán solicitarla al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, quien elaborará la conversión oficial conforme a la siguiente escala:

Valoración cualitativa	Calificación numérica	Calificación convertida
<i>No cumplimiento</i>	0 - 299	<i>Sin Registro en el Sistema</i>
<i>Cumplimiento aceptable</i>	300 - 399	350
<i>Cumplimiento destacado</i>	400 - 500	450

PARÁGRAFO. En el Sistema de Admisiones, Registro y Control Académico, para los semestres en los cuales el Consejo Académico apruebe la nota cualitativa, sólo reposará uno de los valores que aparecen en la columna titulada como Valoración cualitativa de la tabla de conversión.

DE LA READMISIÓN EXCEPCIONAL

ARTÍCULO 30. Readmisión excepcional. - La readmisión será excepcional cuando se presenten, además de las causales de readmisión contempladas en el reglamento estudiantil y el Acuerdo Superior N° 014 de 2013, situaciones particulares que requieran una solución efectiva en el marco de las medidas de flexibilización, permitiendo el reingreso de los estudiantes, su permanencia y graduación. Estos casos deberán ser aprobados por la Comisión de Correspondencia del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. la solicitud de readmisión deberá ser radicada utilizando la plataforma GAIRACA+ <http://gairaca.unimagdalena.edu.co/> dirigida a la Dirección de Programa.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes readmitidos de manera excepcional deberán suscribir acta de compromiso con la Dirección de Programa, Desarrollo estudiantil, Bienestar Universitario, según sea el caso.

TRABAJOS DE GRADO, PRÁCTICAS PROFESIONALES E INTERNADO ROTATORIO/FLEXIBILIZACIÓN DE MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 31. Continuidad de las modalidades y trabajos de grado. - Los estudiantes que estén desarrollando su trabajo de grado en las modalidades de diplomado de profundización o créditos académicos en programas de posgrado deberán continuar con el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo que se determine en el respectivo programa en relación con el trabajo de forma remota. Las decanaturas tendrán la responsabilidad de hacer seguimiento y tomar las decisiones necesarias para lograr la culminación exitosa de estas actividades.

PARÁGRAFO 1. La ejecución de trabajos de grado en las modalidades de trabajo de investigación, trabajo de creación artística, pasantía de investigación, práctica de innovación y emprendimiento, práctica profesional y práctica social, podrán continuar su ejecución de manera virtual o presencial siempre y cuando se cumpla con las medidas de bioseguridad, con la respectiva aprobación y seguimiento de la decanatura correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La duración de los trabajos de grado de las modalidades “práctica profesional”, “práctica social” y “pasantía de investigación” podrá ser inferior a lo establecido en el Acuerdo Académico 041 de 2017. Las direcciones de programa evaluarán cada caso a solicitud del estudiante y del director del trabajo de grado.

ARTÍCULO 32. Medidas de seguridad para la continuidad del Internado rotatorio. - Los estudiantes del Programa de Medicina que se encuentran realizando el internado rotatorio obligatorio continuarán con sus actividades en las instituciones prestadoras de servicios de salud en las que se encuentren, las cuales deberán brindarles todas las medidas de seguridad y protección requeridas para evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19. La dirección del Programa de Medicina y la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud deben realizar verificaciones periódicas de las condiciones en las que se encuentran los estudiantes en desarrollo del internado rotatorio obligatorio. En los casos en los que se identifique incumplimiento de las condiciones de seguridad y protección se suspenderá el internado rotatorio obligatorio.

TRÁMITES DE GRADO

ARTÍCULO 33. Trámites de grado. - Las personas interesadas en realizar los trámites de graduación deben realizar la solicitud a la dirección de programa correspondiente y será tramitada por las unidades responsables. El proceso administrativo para expedir el título se realizará por medios digitales. El diploma y el acta de grado, al ser documentos firmados digitalmente, se entregarán al momento de su expedición por medio de un mensaje de correo electrónico remitido desde la Secretaría General, y una vez se suspendan las restricciones para la movilidad de las personas, se entregará físicamente en la dirección en Santa Marta registrada por el graduando o en la oficina de la Secretaría General. Para atender cualquier solicitud, la comunicación con estas dependencias se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente Acuerdo.

ATENCIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 34. Capacitación, formación y apoyo para la enseñanza y el aprendizaje. - Las direcciones de programa y las decanaturas brindarán de forma remota el primer nivel de atención y apoyo a los estudiantes y profesores en aspectos técnicos, académicos o administrativos relacionados

con la realización de las actividades de enseñanza y aprendizaje, incluyendo procesos ágiles de capacitación en metodologías y herramientas educativas. Las necesidades de mayor complejidad serán escaladas a las dependencias competentes, como el Grupo de Servicios Tecnológicos o el Centro de Tecnologías Educativas y Pedagógicas (CETEP). La comunicación con estas dependencias se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. Apoyo a docentes para la conectividad y la enseñanza. - La Universidad podrá facilitarles equipos de cómputo, dispositivos de grabación de audio o video, y algún otro recurso educativo a los profesores que lo requieran para desarrollar las actividades de enseñanza y aprendizaje. El Grupo de Recursos Educativos de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de recibir y evaluar las solicitudes y coordinar las acciones para proveer lo requerido. La comunicación con esta dependencia se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. Apoyo a estudiantes para la conectividad y el aprendizaje. - En el caso de los estudiantes que a la fecha no han podido acceder a los materiales o a las actividades por problemas de conectividad o carencia de equipos de cómputo, la Universidad establecerá un mecanismo, de acuerdo a los recursos disponibles, de préstamo de tabletas y alternativas de conectividad para facilitar su acceso. El Grupo de Recursos Educativos de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de recibir y evaluar las solicitudes y coordinar las acciones para proveer lo requerido. La comunicación con esta dependencia se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37. Apoyo para la prevención y atención en salud. - La Universidad brindará de forma remota el apoyo y la atención requerida por los estudiantes y profesores en relación con protocolos de salud que deben seguir para prevenir contagio o en caso de presentar síntomas. También, se brindará apoyo en caso de dificultades asociadas con vulnerabilidad emocional u otras situaciones que demanden atención psicológica, tales como dificultades personales, familiares, académicas o sociales, que afecten su proceso de crecimiento personal y desempeño académico. El apoyo se brindará dependiendo del caso por la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de Desarrollo Estudiantil, el Programa de Atención Psicológica y las demás unidades que puedan ofrecer la atención requerida. La comunicación con estas dependencias se realizará por medios digitales o vía telefónica de acuerdo con lo especificado en el directorio de contactos que se anexa al presente acuerdo.

ARTÍCULO 38. Gestiones para lograr apoyos del orden nacional y territorial. - La Universidad adelantará las gestiones necesarias ante las entidades del orden nacional o territorial para que los estudiantes sigan recibiendo los apoyos económicos de los programas existentes de los cuales son beneficiarios, tales como Jóvenes en Acción, Generación E, Ser pilo paga, entre otros, o para que accedan y obtengan los beneficios de los programas que se generen como respuesta gubernamental a la emergencia sanitaria actual.

ARTÍCULO 39. Solicitudes académicas.- Las solicitudes dirigidas al Consejo Académico, Consejos de Facultad y Consejos de Programa seguirán siendo atendidas de forma remota utilizando la plataforma GAIRACA+ <http://gairaca.unimagdalena.edu.co/>

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. Comisión de correspondencia. - Las situaciones particulares no contempladas en las medidas transitorias adoptadas en el presente Acuerdo serán tramitadas oportunamente por la comisión de correspondencia del Consejo Académico y deben ser registradas utilizando la plataforma GAIRACA+.

ARTÍCULO 41. Prevención y contención del COVID-19.- La Universidad del Magdalena seguirá las recomendaciones adicionales para la prevención y contención del COVID-19 que sean generadas

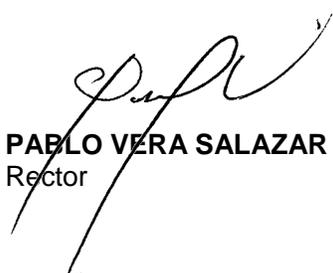
desde la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación del Magdalena, Secretaria de Salud Departamental, la Secretaria Distrital de Salud y otras autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal. El comité de seguimiento creado en el Acuerdo Académico 01 de 2020 y el Consejo Académico sesionarán periódicamente de forma remota para evaluar la evolución de la emergencia sanitaria y proponer las acciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 42. Medidas de autocuidado y de bioseguridad. – Se exhorta a toda la comunidad universitaria, a continuar con las medidas de autocuidado y de bioseguridad. Así mismo Invitar a todos los integrantes de la comunidad universitaria a estar atentos a todas las comunicaciones oficiales generadas desde la Universidad a través de correo electrónico, canales institucionales en redes sociales, medios masivos de comunicación y demás canales utilizados por las directivas de la institución para comunicar las medidas que se vayan tomando durante el proceso.

ARTÍCULO 43. Vigencia. - El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su expedición, rige para los procesos académicos del periodo 2021-1 y hasta que cesen los efectos generados por la pandemia del COVID-19, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Académicos N° 03 y N° 06 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiunos (2021)



PABLO VERA SALAZAR
Rector



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General